



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2021-18446790 MARIA FLORENCIA OTERO CORIA

VISTO el expediente N° EX-2021-18446790-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley N° 11.123 y Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18.284, cometida por OTERO CORIA María Florencia, y

CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 878-37704 (orden 3), labrada el día 31 de julio de 2020, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en calle Fabián González N° 360 de la localidad y partido de Bahía Blanca, y procede a realizar una inspección edilicia e higiénico sanitaria del establecimiento, constatando que se encuentran elaborando milanesas;

Que, pedida la habilitación provincial respectiva, no se presenta, por lo que se intima al cese de la actividad hasta tanto se obtenga la misma;

Que se recorre el establecimiento, observando que el mismo no posee las condiciones edilicias como para habilitar así como tampoco las condiciones de higiene adecuadas;

Que se indica que, para continuar con el trámite, deberá comunicarse con el mail carnicasarea3y4@gmail.com y se imputa una violación a los artículos 1° y 18 de Ley N° 11.123 y artículos 13, 15, 16 inciso 1 y 18 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18.284;

Que si bien en el acta se menciona al padre de María Florencia OTERO CORIA, Jorge Omar OTERO, de la página del Ministerio surge que el establecimiento posee como último titular a OTERO CORIA María Florencia C.U.I.T. N° 27-34233315-5, no surgiendo datos respecto a OTERO Jorge Omar, de quien tampoco se conoce su DNI y/o CUIT;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8785/77, habiéndose notificado la sumariada de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad de la imputada, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 1° y 18 de Ley N° 11.123 y artículos 13, 15, 16 inciso 1 y 18 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley 18.284;

Que en orden 6 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada e intimar a regularizar la situación, dictaminando la Asesoría General de Gobierno en orden 8 al decir textual: *"...infringe los artículos 1° y 18 de la Ley N° 11.123, 2.2. del Anexo II del Decreto N° 2683/93 y 13 y 15 del Código Alimentario Argentino (T.O por Anexo I del Decreto PEN N° 2126/71). No corre la misma suerte, la imputación por transgresión a los artículos 16, inciso 1 y 18 del Código Alimentario Argentino. En el primer caso, porque la norma supone un local autorizado y en el segundo caso debido a que la falta imputada lo ha sido en referencia a una norma genérica (artículo 18) sin especificar qué apartado de dicha norma...."*;

Que, en cuanto a la falta de habilitación, Asesoría General de Gobierno considera que: *"...correspondería proceder a la clausura preventiva del local atento la comercialización de productos sin habilitación sanitaria provincial y demás observaciones descriptas en el instrumento de constatación..."*;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,

ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a María Florencia OTERO CORIA C.U.I.T. N° 27-34233315-5-, titular del establecimiento sito en Fabián González N° 360 de la localidad y partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), por violación a los artículos 1° y 18 de Ley N° 11.123 y artículos 13 y 15 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18.284, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Intimar a regularizar la situación y finalizar los trámites de habilitación provincial a fin de obtener el respectivo certificado a nombre del titular que corresponda, bajo apercibimiento de disponer medidas sanitarias tales como la clausura del establecimiento, ello de continuar con la comercialización de productos sin la debida habilitación sanitaria provincial.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

